## SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N° 181-2011 LIMA

Lima, doce de diciembre de dos mil once.-

AUTOS y VISTOS; con la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el sentenciado Julián Silva Cometivos, y los recaudos que adjunta; y CONSIDERANDO: Primero: Que la presente demanda de revisión de sentencia se interpone contra la sentencia de vista de fecha ocho de julio de dos mil once, de fojas veintitrés, que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha veinte de agosto de dos mil diez, que lo condenó como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de estafa, en agravio de Luis Serapio Saavedra Álvarez y otros; y por delito contra el Orden Financiero y Monetario, en la modalidad de instituciones financieras ilegales, en agravio del Estado (Superintendencia de Banca y Seguros), y fijó en mil nuevos soles el pago por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de cada uno de los agraviados; y revocó el extremo que le impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el período de tres años; y reformándola impusieron cuatro años de pena privativa de libertad efectiva; que a estos efectos alega: i) que, la sentencia cuya revisión se pretende es cuestionable por cuanto no se tomó en cuenta que frente a las calumniosas e improbadas imputaciones formuladas por tres agraviados: Ángel Plácido Cortez Cortez, Víctor Miguel Millones Mejía y Jesús Germán Limaylla Aguirre, existen otras cincuenta y siete declaraciones que no éfectúan ninguna imputación en su contra; ii) que, no se ha tomado en cuenta que tiene la condición de agraviado por haber perjudicado económicamente, lo que se encuentra demostrado en autos, toda vez que la denuncia penal es contra

## SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N° 181-2011 LIMA

Carlos Manrique Carreño, lo que hubiera sido contradictorio de existir algún vínculo laboral; iii) que, la prueba a su favor lo constituye el hecho que ni Carlos Manrique Carreño, ni sus socios de la empresa Universal Consultans Sociedad Anónima, lo han relacionado con sus actividades, no es socio de ésta ni de otras empresas ilegales que captan dinero o recursos del público; iv) que, no se han aplicado las garantías de certeza referidas a la declaración de agraviado, contenidas en el Acuerdo Plenario número dos quión dos mil cinco diagonal CJ quión ciento dieciséis. Seaundo: Que, la revisión de sentencia es una acción nimpugnatoria extraordinaria que persigue la primacía de la justicia sobre la seguridad jurídica plasmada en un fallo firme de condena; que es menester que se sustente en los motivos previstos en los fincisos uno al cinco del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales pues por su carácter extraordinario no es posible examinar presuntos vicios en la formación del juicio histórico y jurídico de las sentencias emitidas; que, por consiguiente, el escrito postulatorio debe estar sustentado necesariamente en las causales de procedencia establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales; que, en virtud, cualquier otra argumentación que no tenga vinculación con ellas deberá ser desestimada de plano. Tercero: Que, en el caso concreto, los argumentos planteados por el condenado en la demanda de revisión no se encuentran dentro del objeto del aludido proceso impugnatorio, pues en realidad lo que pretende el demandante es un reeexamen de los medios probatorios evaluados en la sentencia -no está destinado a examinar si el fallo condenatorio se expidió con pruebas diminutas o insuficientes, sino a revisar a la luz de nueva prueba si la condena debe rescindirse-; que por

## SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N° 181-2011 LIMA

consiguiente la demanda de revisión de sentencia debe ser rechazada liminarmente. Por estos fundamentos: declararon IMPROCEDENTE la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado Julián Silva Cometivos en el proceso que se le siquió por delito contra el Patrimonio en la modalidad de estafa, en agravio de Luis Serapio Saavedra Álvarez y otros; y por delito contra el Orden Financiero y Monetario, en la modalidad de instituciones financieras ileaales, en aaravio del Estado (Superintendencia de Banca y Seguros), a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva; y fijó en mil nuevos soles el pago por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de cada uno de los agraviados. MANDARON se archive definitivamente lo actuado: notificándose.

S.S.
VILLA STEIN

RODRIGUEZ TINEO

**PARIONA PASTRANA** 

**NEYRA FLORES** 

**CALDERON CASTILLO** 

jstr

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Ora. PICAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penai Permanente CORTE SUPREMA